



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 3 de marzo de 2021.

RESOLUCIÓN AGT N° 35/2021

VISTO:

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1.903 texto consolidado y su modificatoria Ley N° 6.285, la Ley N° 2.095, según texto consolidado, las Resoluciones AGT Nros. 303/2019, 219/2020 y 28/2021, el Expediente Administrativo MPT0022 2/2021 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 124 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que el Ministerio Público posee autonomía funcional y autarquía dentro del Poder Judicial.

Que de acuerdo con el artículo 3° de la Ley N° 1903, según texto consolidado y su modificatoria Ley N° 6.285, el gobierno y administración del Ministerio Público están a cargo de sus titulares, señalando su artículo 18 que la Asesoría General y los demás ámbitos del Ministerio Público, cada uno en su respectiva esfera, ejercen los actos que resultaren necesarios para el cumplimiento de las funciones encomendadas.

Que la Ley N° 2.095, según texto consolidado, estableció un sistema de normas para los procesos de compras, ventas y contrataciones de bienes y servicios, aplicable a todo el Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluyendo al Poder Judicial.

Que, mediante Resolución AGT N° 303/2019, se aprobó y adjudicó a la empresa Centro Médico del Plata S.R.L., CUIT 30-60041791-2, la Licitación Pública N° 3/2019 para la contratación del servicio médico para el control de ausentismo, exámenes pre ocupacionales, psicotécnicos, post ocupacionales, periódicos anuales y juntas médicas, bajo la modalidad de orden de compra abierta conforme el artículo 40 de la Ley N° 2.095 según texto consolidado, por un plazo de doce (12) meses consecutivos



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Perú 143 12 piso CABA (CP1067AAC) · Tel. 11 5297-8000/8008 · agt@mptutelar.gob.ar · www.mptutelar.gob.ar

7

e ininterrumpidos, computados a partir del 1° de octubre de 2019, cuyo vencimiento operó el 30 de septiembre de 2020.

Que, en virtud de ello, mediante Resolución AGT N° 219/2020, se aprobó la prórroga de la Licitación Pública N° 03/2019 hasta el 31 de diciembre de 2020, según Orden de Compra Nro. 23/2020.

Que, atento que operó su vencimiento, el Departamento de Compras y Contrataciones dependiente de la Secretaria General de Coordinación Administrativa, inició las gestiones administrativas necesarias para la contratación del mencionado servicio y tramitó la Licitación Pública N° 02/2020, y mediante Resolución AGT N° 28/2021 se adjudicó a la empresa Centro Médico del Plata S.R.L., y la orden de Compra N° 4/2021 ha sido suscripta con fecha 02 de febrero de 2021.

Que, en ese contexto, el servicio médico para el control de ausentismo, exámenes pre ocupacionales, psicotécnicos, post ocupacionales, periódicos anuales y juntas médicas continuó siendo prestado por la empresa Centro Médico del Plata S.R.L., hasta tanto se adjudique la Licitación Pública N° 02/2020, atento el carácter impostergable y de imprescindible necesidad para continuar con el normal funcionamiento, por lo que, para asegurar la prestación resulta procedente abonar el servicio prestado durante el mes de enero 2021.

Que en ese orden, el Departamento de Relaciones Laborales informa y aprueba el pago por los servicios requeridos en el mes de enero 2021 de la factura B Nro. 0003-00014519 a la firma Centro Médico del Plata S.R.L. por la suma de PESOS MIL SETECIENTOS (\$ 1.700,00).

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho: " *...La falta de comprobación de la existencia de un contrato válido, excluye en principio la responsabilidad estrictamente contractual del Estado, pero que no es ello obstáculo para la admisión de la obligación... cuando media efectiva prestación de servicios a ella, por aplicación de la doctrina del enriquecimiento sin causa...*"(CSJN Fallos 251-150, ídem 255:371. CSJN, 1965 Transporte de Buenos Aires c/ Buenos Aires, la Provincia de s/ Cobro de pesos" Fallo 262:261-264, considerando 4to.).

Que la Procuración del Tesoro de la Nación, ha señalado en situaciones similares que " *...Sobre esa base cabe concluir que se habría producido un enriquecimiento sin causa de la Administración al haber recibido un servicio útil sin contraprestación alguna y un correlativo empobrecimiento de la firma reclamante motivado precisamente*



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

por la falta de contraprestación... En tal situación observo que se encontrarían reunidos los requisitos doctrinales y jurisprudencialmente se exigen para la procedencia de la acción in rem verso: enriquecimiento por una parte, empobrecimiento de la otra, relación causal entre ambas partes, ausencia de causa justificante (relación contractual o hecho ilícito, delito o cuasidelito, que legitime la adquisición) y carencia de otra acción útil – nacida de un contrato o de una ley- para remediar el perjuicio..." (Dictamen N° 89 del 18/04/02).

Que el procedimiento administrativo para reconocer los servicios prestados y materializar el pago es el del "legítimo abono", en tanto constituye la figura a través de la cual la Administración legitima un pago que no ha sido aprobado ni presupuestado con anterioridad, pero cuyo fundamento surge del hecho que no reconocerlo implicaría un enriquecimiento sin causa por parte del Estado, que se ha visto beneficiado con una prestación ya efectuada y ha permitido la misma, en detrimento de quien prestó el servicio.

Que, respecto a los fondos que permitirán afrontar el presente gasto, intervino la Dirección de Programación y Control Presupuestario y Contable en los términos previstos en la Ley C.A.B.A. N° 70, según texto consolidado, efectuando la afectación preventiva correspondiente al ejercicio 2021.

Que en virtud de ello, resulta procedente dictar el acto administrativo que apruebe el pago por legítimo abono por el servicio médico para el control de ausentismo, exámenes pre ocupacionales, psicotécnicos, post ocupacionales, periódicos anuales y juntas médicas continuó siendo prestado por la empresa Centro Médico del Plata S.R.L. por el mes de enero de 2021.

Que la Dirección de Despacho Legal y Técnica ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 1.903 texto consolidado y su modificatoria Ley N° 6.285,



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Perú 143 12 piso CABA (CP1067AAC) - Tel. 11 5297-8000/8008 - agt@mptutelar.gob.ar - www.mptutelar.gob.ar

Handwritten signature or initials

**LA ASESORA GENERAL TUTELAR
RESUELVE**

Artículo 1.- Aprobar el gasto por la suma de PESOS MIL SETECIENTOS (\$ 1.700,00), por el servicio médico para el control de ausentismo, exámenes pre ocupacionales, psicotécnicos, post ocupacionales, periódicos anuales y juntas médicas, a la empresa Centro Médico del Plata S.R.L., CUIT 30-60041791-2, por el mes de enero de 2021, según factura Nro. B Nro. 0003-00014519.

Artículo 2.- Imputar el gasto aprobado en el artículo 1° de la presente Resolución, atendiéndose su cumplimiento a la correspondiente Partida Presupuestaria Ejercicio 2021.

Artículo 3.- Regístrese, protocolícese y publíquese en la página de internet de la Asesoría General Tutelar, y para la prosecución del trámite pase a la Dirección de Programación y Control Presupuestario y Contable. Cumplido, archívese.



Carolina Stanley
Asesora General Tutelar
Ministerio Público Tutelar

ASESORÍA GENERAL
REG. N° 35/2021 T° XXII F° 75/76 FECHA 03-03-2021

Alfredo Rocco
ALFREDO ROCCO
PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO
AGT.